

## **Discurso congreso internacional sobre reforma francesa del derecho de los contratos y las obligaciones.**

Lunes 24 de octubre de 2016

Hasta las instituciones más asentadas de una sociedad pueden ser objeto de revisión. El Código Civil francés, emblema del proceso codificador, ha proveído, por más de doscientos años, regulación para las relaciones libres entre particulares, realizando así uno de los principales cometidos del proceso histórico de racionalización del Estado y superación del absolutismo. Del mismo modo, el código y doctrinas francesas han ejercido una importantísima influencia en nuestra región y en nuestro país, desde la gestación misma de la República. No hay que olvidar que la figura de Napoleón y su obra causaban una verdadera fascinación en muchos de los libertadores y caudillos americanos a la hora de enfrentar la tarea de sustituir su actividad militar por la política<sup>1</sup>. Así, ya en 1822 se refería O'Higgins en uno de sus discursos a los códigos napoleónicos:

"Sabéis cuán necesaria es la reformación de las leyes. Ojalá se adoptaren los cinco códigos célebres, tan dignos de la sabiduría de estos últimos tiempos y que ponen en claro la barbarie de los anteriores"<sup>2</sup>.

El Código francés de 1804 cumplió en su momento la misma función que se reclamaba en América para el proceso codificador, esto es, sustituir un gran y complejo volumen de legislación, juzgado como inadecuado por un nuevo orden de cosas. El Código Civil francés, además, se encontraba redactado en una lengua cercana al castellano, dominada por muchos americanos, adhería a la tradición del Derecho Romano, conocida y estudiada en América, y se mostraba claro y sintético<sup>3</sup>. De ahí arranca una larga historia de influencia de la legislación y doctrinas francesas en nuestro continente y en nuestro país en particular. El legado francés fue relevante tanto para Andrés Bello, redactor de nuestro Código, como para los principales tratadistas que comenzaron a dar forma a nuestra doctrina civilista y es todavía hoy una referencia de gran importancia. Es así, en este contexto, que la reforma del derecho de los contratos y las obligaciones en Francia no puede ser indiferente para un país como el nuestro.

---

<sup>1</sup> Guzmán Brito, A. La influencia del código civil francés en las codificaciones americanas. En: De la codificación a la descodificación. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Colección Derecho Privado II. Santiago, Universidad Diego Portales, 2005, p. 35-36.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, p. 36.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, p. 35.

El derecho de obligaciones y contratos en Francia, del mismo modo que en Chile, ha permanecido casi sin modificaciones desde la entrada en vigencia del Código. El desarrollo en esta materia se ha producido fundamentalmente a través de legislación especial o por medio de la jurisprudencia de la Corte de Casación<sup>4</sup>. El diagnóstico parece haber sido que el Código francés ya no era el modelo ejemplar de antes, debido a su desactualización. Asimismo, existía la opinión de que la lectura del Código ya no permitía acceder ni remotamente al conocimiento de importantes materias del derecho de contratos o a los problemas de responsabilidad extracontractual<sup>5</sup>.

Son diversas las innovaciones presentes en la reforma francesa que resultan interesantes. Particularmente llamativa ha sido la decisión de eliminar la causa como requisito de validez del contrato y el reconocimiento de la teoría de la imprevisión. Se abordan también las sanciones a las cláusulas abusivas, el papel del juez y el acreedor frente al incumplimiento contractual, el proceso de conclusión del contrato y los deberes de información, solo por mencionar algunos temas. La reforma no parece ser cosmética y, como lo han planteado algunos, parece tener entre sus motivaciones principales “volver a poner al Derecho francés como un modelo de inspiración para otros ordenamientos jurídicos, un modelo ‘exportable’ y atractivo”<sup>6</sup>.

¿Cuáles son los alcances de esta reforma?, ¿es virtuosa en todos sus aspectos o hay decisiones que no valdría la pena replicar?, ¿qué aspectos de esta reforma son especialmente relevantes para Chile?, ¿es la decisión de reformar un cuerpo legal de tanta longevidad como el francés una invitación e incentivo a analizar críticamente nuestra legislación y considerar eventuales modificaciones?

No soy yo quien puede dar respuesta a estas interrogantes. Tenemos la notable oportunidad de haber reunido en nuestra casa de estudios a 7 académicos chilenos con 7 académicos franceses, todos de primer nivel, que abordarán las distintas aristas e implicancias de la importante reforma que se hará operativa en Francia este año. Agradecemos y celebramos el hecho de que este seminario haya sido posible de realizar con el esfuerzo conjunto del Departamento de Derecho Privado de nuestra Facultad, de la Universidad de París 13 – Sorbonne Paris Cité y de la Universidad de Paris Est. Agradecemos también que esta actividad cuente con el patrocinio institucional de la Cátedra Michel Foucault, de la Universidad de Chile y la Embajada de Francia.

---

<sup>4</sup> Momberg, R. La reforma al derecho de obligaciones y contratos en Francia. Un análisis preliminar. En: Revista Chilena de Derecho Privado N° 24. Julio de 2015, p. 121.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 122.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 139.

Ha sido esta Universidad sede de la recepción de las ideas que contribuyeron a dar forma a nuestro ordenamiento jurídico como república independiente. Aquí se ha construido durante más de 150 años el pensamiento jurídico que ha ido de la mano del devenir del país. Asimismo, acá se ha construido en buena medida nuestro Derecho Civil tal como lo conocemos hoy, siendo siempre relevante la referencia del derecho francés. Ante una reforma tan importante es nuestro deber promover aquí una discusión profunda, no solo con pretensiones puramente académicas sino que también porque esta reflexión puede ser provechosa para pensar en tener un mejor derecho privado, que esté al día con los tiempos que corren y al mismo tiempo dé cuenta de nuestra realidad particular. Con ello, cumplimos nuestro rol de universidad pública, al servicio del país.